

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvasse proveer. Noviembre 19 de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 766
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00141-00
Dte: Alfonso Becerra Ramírez y otro
Ddo: José Nolberto Garzón López y otro

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, procede esta sede judicial a estudiar el presente proceso, evidenciando que la audiencia inicial no pudo ser llevada a cabo.

Ahora bien como quiera que, las pruebas solicitadas dentro del presente proceso fueron decretadas y las misma son de orden documental las cuales reposan dentro del expediente, lo que genera que no haya lugar a practica de estas, considera el despacho viable dictar sentencia anticipada en virtud a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 278 del Código general del Proceso.

Una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, vuelva a Despacho para dictar el fallo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. CANCELAR la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de dictar el pronunciamiento que en derecho corresponda, acogándose esta sede judicial al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 133 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e332bd8d89a19b80a99d849877b1b7b328e7626095492bccddf5b474648eb8**
Documento generado en 26/11/2021 04:30:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, vencido el traslado del dictamen pericial. Noviembre 18 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 765
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00181-00
Dte: Darley Ancizar Guzmán Paz
Ddos: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho como es de rigor, conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

2º. CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia virtual inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta

última, en el cual se le recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandados, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **catorce (14) de diciembre de 2021 a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 133 de hoy veintinueve (29) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f630016f0e090df9e4d414dd81ea03e9a055b9e10688ab7ed8df8b1abd782f**
Documento generado en 26/11/2021 04:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>